



AYUNTAMIENTO DE
PARLA

**DÑA. JULIA VALDIVIESO AMBRONA, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL
ILMO. AYUNTAMIENTO DE PARLA (MADRID)**

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2016, existe entre otros, el siguiente acuerdo:

“4º.-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA DE PROTECCIÓN ANIMAL

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada del área de Bienestar Social, Mayores, Igualdad e Información al Ciudadano que dice:

“Con fecha 2 de junio de 2016, la Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Modificación de la Ordenanza de Protección Animal.

Visto el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Mixta de Protección Animal.

Vengo a proponer al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 23 y 70 de la Ordenanza de Protección Animal y que se continúen los demás trámites legales.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno con su superior criterio, decidirá.”

Vista la Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2016 que dice:

“8.-PROYECTO MODIFICACION ORDENANZA PROTECCION ANIMAL.

Vista la Propuesta de la Concejala delegada del Área de Bienestar Social, Mayores, Igualdad e Información al Ciudadano que dice:

“En base a los informes Técnicos de las Áreas de Sanidad y Salud Pública, de Medio Ambiente, Departamento de Sanciones, Oficial Jefe de Policía Local y Asesoría Jurídica, relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal para la protección animal en sus artículos 23 y 70, vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local:

- Aprobar las modificaciones de los Art. 23 y 70 de la Ordenanza Municipal para la Protección animal.”

Visto el informe de la Técnica del Área Sra. López que dice:

“La Ordenanza Municipal para la Protección Animal, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 12 de diciembre del 2.000 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 18 de enero de 2001, siendo rectificada en B.O.C.M. de fecha 29 de enero de de 2001, tiene por objeto, establecer los requisitos exigibles en el término municipal de Parla para la tenencia de animales, con la finalidad de conseguir por un lado las adecuadas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y por otro la adecuada protección de los animales, todo ello dentro del marco normativo:

- Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, desarrollada por el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo
- Ley 1/1990, de 1 de febrero de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid. Modificada por la Ley 1/2000 de 11 de febrero

- Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 1/1990

- Decreto 30/2003, de 13 de marzo de la Consejería de Economía e Innovación, que aplica el Real Decreto 287/2002 y crea el registro de perros potencialmente peligrosos

El artículo 23 de la citada Ordenanza obliga a los propietarios:

Artículo 23

Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Así mismo deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente.

Irán provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.

Si por llevar al animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable tanto si el perjudicado es el animal como terceros.

La Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales domésticos de la Comunidad de Madrid, establece unas normas, y en el Capítulo 1 Disposiciones generales en su artículo 11 indica:

“Los Ayuntamientos procurarán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los perros”.

Por todo lo expuesto, y con la intención de adecuar las Ordenanzas actuales, con la legislación anteriormente citada se cree necesario proceder a la modificación del artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Protección Animal, que quedaría redactado:

Artículo 23

Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Así mismo deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente y de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.

Si por llevar al animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto si el perjudicado es el animal como terceros.

Los perros podrán permanecer sueltos en las zonas de esparcimiento acotadas por el Ayuntamiento para tal fin. Las normas de uso que se establezcan estarán debidamente indicadas mediante carteles informativos, a la entrada del recinto.

En los parques públicos y durante el horario de apertura de los mismos, podrán estar sueltos entre las 19 y 10 horas entre los meses de octubre y marzo y entre las 20 y 10 horas entre abril y septiembre, excepto en las zonas de recreo infantil, de mayores u otras áreas en que se exista prohibición de acceso. En el horario restante los perros deberán ir provistos de correa.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los perros los perros calificados como peligrosos en el Decreto 30/2003 de 13 de marzo de la Comunidad de Madrid, que deberán ir siempre provistos de correa y bozal en lugares públicos.

En cualquier caso los propietarios de perros deberán mantener siempre el control sobre ellos a fin de evitar que causen molestias daños a personas a otros animales o deterioro de bienes o instalaciones municipales Para ello deberán mantener el perro vigilado a una distancia que permita la intervención del dueño en caso necesario.”

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente Sr. García que dice:

“En relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de Protección Animal, en su artículo 23, se expone lo siguiente:

Que desde el Área de Medio Ambiente no existe inconveniente en las modificaciones realizadas ya que se entiende que no son contradictorias con la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental (Título IV: Normas particulares relativas a la protección de parques, jardines, arbolado urbano y limpieza de vía pública).

Si bien se entiende que, debido a la diversidad de zonas verdes y parques públicos existentes en el municipio, deberían definirse aquellos que son susceptibles de admitir perros sueltos, en el horario establecido, teniendo en cuenta características como ubicación, tamaño, presencia de áreas infantiles, etc., evitando, de esta manera, que cualquier zona ajardinada pueda considerarse parque público y sea factible llevar los perros sin correa.”

Visto el informe del Técnico de Sanciones Sr. Berástegui que dice:

“En relación a las modificaciones de la ordenanza que se transcriben a continuación:

Primera modificación.-

Artículo 23

Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Así mismo deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente y de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.

Si por llevar al animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto si el perjudicado es el animal como terceros.

Los perros podrán permanecer sueltos en las zonas de esparcimiento acotadas por el Ayuntamiento para tal fin. Las normas de uso que se establezcan estarán debidamente indicadas mediante carteles informativos, a la entrada del recinto.

En los parques públicos y durante el horario de apertura de los mismos, podrán estar sueltos entre las 19 y 10 horas entre los meses de octubre y marzo y entre las 20 y 10 horas entre abril y septiembre, excepto en las zonas de recreo infantil, de mayores u otras áreas en que se exista prohibición de acceso. En el horario restante los perros deberán ir provistos de correa.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los perros los perros calificados como peligrosos en el Decreto 30/2003 de 13 de marzo de la Comunidad de Madrid, que deberán ir siempre provistos de correa y bozal en lugares públicos.

En cualquier caso los propietarios de perros deberán mantener siempre el control sobre ellos, a fin de evitar que causen molestias, daños a personas, a otros animales o deterioro de bienes o instalaciones municipales. Para ello deberán mantener el perro vigilado a una distancia que permita la intervención del dueño en caso necesario.



Segunda modificación.- Una de las prioridades en la gestión de la protección animal es mantener al día el censo de animales domésticos y que los perros potencialmente peligrosos, que haya en el municipio, estén debidamente regularizados.

Las campañas promoviendo la regularización de los animales domésticos y los perros potencialmente peligrosos son un instrumento imprescindible para conseguir los objetivos de protección animal y de salud pública. En consecuencia se propone la creación de un nuevo apartado al artículo 70, con el numeral tercero, de la Ordenanza de Protección Animal, el cual quedaría redactado así:

“Artículo 70

3. En el marco de campañas informativas, para que los ciudadanos inscriban en el censo y regularicen la situación de los animales domésticos y los perros potencialmente peligrosos, se podrá dejar de sancionar a los infractores siempre que procedan a la inmediata regularización ante la administración municipal del animal doméstico o perro potencialmente peligroso.

Las mencionadas campañas informativas tendrán la máxima difusión, se establecerán por decreto del concejal con competencia en la materia. En el propio decreto se determinará el ámbito temporal, alcance, extensión y efectos de la campaña informativa.”

INFORMO: Las citadas modificaciones, desde el punto de vista de la gestión de sanciones, son adecuadas y convenientes para conseguir el fin que se propone.”

Visto el informe del Oficial Jefe de la Policía Local que dice:

“En relación con la solicitud de informe referido a la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección Animal, y más concretamente, la modificación del artículo 23 para dar cabida a la posibilidad de que los animales puedan permanecer sueltos en los parques públicos entre las 19 y 10 horas entre los meses de octubre y marzo, y entre las 20 y 10 horas entre abril y septiembre, excepto en las zonas de recreo infantil, de mayores u otras áreas en que existe prohibición de acceso, seguidamente tengo a bien informar:

En lo que afecta al servicio de Policía Local, no existe inconveniente alguno en llevar a cabo la modificación en los términos descritos, no obstante, a juicio de esta Jefatura, la modificación debería añadir que los propietarios de los perros estarán en todo momento a las indicaciones que la Policía Local pueda dar al respecto de la permanencia de animales sueltos en los parques, en función de las distintas actividades que puedan desarrollarse en los espacios públicos. Asimismo, esta medida debería ser debidamente señalizada mediante carteles informativos para dar a conocer a los usuarios las horas de permanencia de animales sueltos en los parques públicos.”

Visto el informe de la Asesoría Jurídica que dice:

“PRIMERO.- El marco jurídico que afecta a la Ordenanza Municipal para la Protección Animal, viene establecido en:

- Ley 1/1990, de 1 de febrero de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 1/2000 de 11 de febrero.
- Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 1/1990.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

3.- Se ha emitido Informe del Técnico municipal de Medio Ambiente, Sr. García, que expone en relación con la Modificación del artículo 23 de la Ordenanza lo siguiente: *"no existe inconveniente para la realización de las modificaciones..." "Si bien se entiende que, debido a la diversidad de zonas verdes y parques públicos existentes en el municipio, deberían definirse aquellos que son susceptibles de admitir perros sueltos, en el horario establecido, teniendo en cuenta características como ubicación, tamaño, presencia de áreas infantiles, etc, evitando de esta manera, que cualquier zona ajardinada pueda considerarse parque público y sea factible llevar los perros sin correa".*

4.- Consta informe realizado por el Técnico del Departamento de Sanciones Sr. Berástegui, con fecha 6 de Mayo de 2016, en el que propone además de la Modificación que figura en el informe de la Médico del Área de Sanidad y Salud, una Segunda Modificación, referida a la creación de un nuevo apartado al artículo 70, con el numeral tercero de la Ordenanza de Protección Animal, el cual quedaría redactado así:

Artículo 70

"3. En el marco de campañas informativas, para que los ciudadanos inscriban en el censo y regularicen la situación de los animales domésticos y los perros potencialmente peligrosos, se podrá dejar de sancionar a los infractores siempre que procedan a la inmediata regularización ante la administración municipal del animal doméstico o perro potencialmente peligroso.

Las mencionadas campañas informativas tendrán la máxima difusión, se establecerán por decreto del concejal con competencia en la materia. En el propio decreto se determinará el ámbito temporal, alcance, extensión y efectos de la campaña informativa".

5.- En informe efectuado por el Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Parla, se hace constar que "no existe inconveniente en llevar a cabo la modificación descrita, pero no obstante, la modificación debería añadir que: *los propietarios de los perros estarán en todo momento a las indicaciones que la Policía Local pueda dar al respecto de la permanencia de animales sueltos en los parques, en función de las distintas actividades que pueden desarrollarse en los espacios públicos. Asimismo, esta medida debería ser debidamente señalizada mediante carteles informativos para dar a conocer los usuarios las horas de permanencia de animales sueltos en los parques públicos".*

TERCERO.- El artículo 25.2 j) de la Ley de Bases de Régimen Local, establece que los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

j) Protección de la salubridad pública.

CUARTO.- El Órgano competente y Procedimiento para la aprobación de la Modificación de la Ordenanza es el siguiente:

1º APROBACIÓN PROYECTO DE ORDENANZA: Conforme a lo dispuesto en Art.127.1 a) de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, modificada por ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del Proyecto de Modificación de Ordenanza.

2º APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO: Conforme a lo dispuesto en Art.123.1 d) de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, modificada por ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales. Previamente se habrá dictaminado por la Comisión informativa competente.

3º INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS: Conforme a lo dispuesto en Art.49 b) de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, procede la información pública por plazo de treinta días (se entienden hábiles) para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante inserción de anuncio en el B.O.C.M y en el tablón de anuncios.

4º RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA: Conforme a lo dispuesto en art. 49 c) y d) de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, se resolverán las reclamaciones presentadas dentro de plazo y se aprobará definitivamente por el Pleno. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional.

El quórum para la adopción de todos los acuerdos es el de mayoría simple.

En virtud de lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la Modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección Animal, de los siguientes artículos:

- Modificación del artículo 23.
- Creación del apartado tercero del artículo 70.

Ambos con la redacción dada en los informes técnicos referenciados y todo ello sin perjuicio de la inclusión de las distintas propuestas efectuadas por el Técnico de Medio Ambiente y por el Oficial Jefe de la Policía Local.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

- 1) Aprobar la propuesta de Modificación de los artículos 23 y 70 de la Ordenanza Municipal de Protección Animal.
- 2) Que se pase al Pleno para su aprobación si procede.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda:

1º) Aprobar inicialmente la Modificación de los artículos 23 y 70 de la Ordenanza de Protección Animal.

2º) Que se exponga a información pública por plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y alegaciones, publicándose en el tablón de edictos, página web y B.O.C.M.

3º) Transcurrido el plazo de exposición sino se presentasen alegaciones, la Modificación de la Ordenanza devendrá definitiva. Si se presentasen reclamaciones, estas serán resueltas por acuerdo expreso del Pleno.

4º) Para la entrada en vigor de la Modificación de la Ordenanza deberá publicarse en el B.O.C.M. y deberá haber transcurrido los plazos establecidos en el artículo 70.2 en relación del artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.”

Y para que así conste, expido la presente en Parla a 21 de septiembre de 2016.

Vº Bº
EL ALCALDE



